

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	680
RADICADO:	050013110 004 2023 0010700
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DUBAN ESTEBAN VILLADA YEPES
DEMANDADO:	ISELA YANNED VILLADA BOTERO
MENOR DE EDAD:	I. V. V. con T.I. 1.017,925.969
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por DUBAN ESTEBAN VILLADA YEPES en contra de ISELA YANNED VILLADA BOTERO en representación de la menor de edad I. V. V. con T.I. 1.017.925.969 y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

*<< Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 2. El nombre **y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).>>*

En el acápite de direcciones deberá indicar la dirección del demandante, que no podrá ser la misma de su apoderada en aras de establecerse la competencia territorial dentro del presente proceso, atendiendo a que se desconoce la dirección de la parte demandada.

Adicionalmente deberá indicar cuál es el último domicilio conocido de la menor de edad, aclarando desde cuando no tiene conocimiento de donde reside la misma.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por DUBAN ESTEBAN VILLADA YEPES en contra de ISELA YANNED VILLADA BOTERO en representación de la menor de edad I. V. V. Con T.I. 1.017.925.969.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP